

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 15 de julio de 2022, venció el termino que tenía la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, llamada en garantía por la NUEVA EPS, para contestar el llamamiento en garantía. En tiempo oportuno acercó escrito a través de apoderado judicial.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diecinueve de julio de dos mil veintidós

**Rad. 2022-00009**

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

Una vez notificada esta providencia se tendrá a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., notificada por conducta concluyente de la providencia del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. (Art. 301 C.G.P.).

En caso de que se haya notificado personalmente a la citada llamada en garantía en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

2.- Una vez notificada esta providencia se tendrá a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., notificada por conducta concluyente de la providencia del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. (Art. 301 C.G.P.).

En caso de que se haya notificado personalmente a la citada llamada en garantía en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado

3.- Se requiere a la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S., y a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S., para que procedan a notificar a los llamados en garantía en los términos que dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31377383a053964dbb52e090cc282f6475af3c2aac562754b6bb36287a48bc04**

Documento generado en 19/07/2022 09:48:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**